

Ley Nac. 19.617 - Creación de la Cámara Nacional Electoral

Bs. As., 8/5/72.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Créanse en la Cámara Nacional Electoral los cargos que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2.- Extiéndese a 30 días a partir de la fecha de la presente ley el plazo establecido por el artículo 18 de la ley N° 19.108, dentro del cual la Cámara Nacional Electoral deberá dictar su reglamento y estimará el presupuesto de gastos para su funcionamiento.

Artículo 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Ismael E. - Bruno Quijano.

ANEXO I

CARGOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO PARA LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Funcionarios de Ley.

1 Prosecretario Administrativo

Personal Administrativo y Técnico.

4 Oficial Superior de 5ta.

1 Oficial Superior de 6ta.

1 Oficial Superior de 8va.

1 Auxiliar Superior.

4 Auxiliar Superior de 1ra.

5 Auxiliar Superior de 7ma.

3 Auxiliar Principal

2 Auxiliar Principal de 3ra.

13 Auxiliar Principal de 7ma.

Personal de Servicio.

2 Auxiliar Principal de 7ma.

4 Auxiliar de 6ta.